



CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que en la presente demanda ejecutiva, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial aportando la constancia del pago realizado ante la ORIP de Manizales para la inscripción de la medida cautelar decretada, y anunciando que allega el certificado de tradición respectivo; no obstante, revisado el cartulario dicho certificado de tradición no fue adosado y tampoco allegado por parte del citado registrador. (*ver anexo 3, cuaderno de medidas*)

Asimismo, comunico que verificado el aplicativo del CSJCF – SIGNOT se pudo constatar que las diligencias para la notificación de la parte ejecutada fueron compartidas con dicha dependencia, el pasado 13 de mayo de 2021¹.

Julio 2 de 2021,

ÁNGELA MARÍA YEPES YEPES
Oficial Mayor

Rad. 170014003009-2021-00236

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, seis (6) de julio de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, dentro de esta demanda ejecutiva promovida por el señor **Gonzalo Humberto González Salazar**, en contra del señor **Víctor Hugo Dávila Tangarife**, se dispone requerir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 593 numeral 1, proceda a remitir a este Despacho el certificado de la situación jurídica del bien inmueble objeto de la cautela, para tal efecto, se le concede el término de 10 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto; expedición que estará a costa de la parte demandante. Por secretaría librese el oficio respectivo y notifíquese conforme al Decreto 806 de 2020.

A su turno, se requiere a la parte actora para que dentro del término de 30 días contados a partir del día siguiente a la notificación de este auto, cumpla con la carga procesal de materializar la notificación de la parte pasiva, y para tal fin se le indica que las diligencias pertinentes ya fueron compartidas al Centro de Servicios Judiciales.

El incumplimiento de esta carga procesal dentro del término fijado, dará lugar a que se tenga por desistida la presente actuación, y como consecuencia se aplicarán los efectos previstos en el artículo 317 del Código General del Proceso, el cual contempla:

“1- Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia

¹ Infomacion verificada en el aplicativo dispuesto por el CSJCF
http://190.217.24.24/centro_servicios2/index.php?controller=signot&action=ListarProceso&f1=2020-07-01&f2=2020-09-18&rc=



de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlos dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado. Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

Lo anterior, en procura del respeto y cumplimiento de los principios que regentan el sistema, entre ellos el de la unidad de acto, publicidad, concentración e inmediación; y aplicando la dirección técnica del proceso, se ordenará a la parte demandante efectuar de una forma pronta, rápida y eficaz el despliegue de la labor de materializar la notificación de la parte ejecutada a efectos de imprimirle el trámite consagrado en el ordenamiento procesal. Para tal fin se tendrán en cuenta las subreglas germinadas al interior de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en providencia STC11191 del 9 de diciembre de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Código de verificación: **cb77c8a360f13ca001e4452d5e4561431331fd4f66968e76d210e196b7062a68**

Documento generado en 06/07/2021 03:01:19 p. m.